



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0085-2024-P-CSJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0085-2024-P-CSJU/PJ

Huancayo, diecisiete de enero del
año dos mil veinticuatro.-

Sumilla: DENEGAR el uso físico del descanso vacacional solicitado por la servidora **Elvia Inés Estrella Espinoza**, Analista, adscrita al Módulo Penal del Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, durante el periodo comprendido entre el 18 al 24 de enero de 2024.

VISTOS:

El Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 9 de enero de 2024, de la servidora **Elvia Inés Estrella Espinoza**, Analista, adscrita al Módulo Penal del Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 00022-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 10 de enero de 2024, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables.

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3) y 4) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

Tercero.- Estando a ello, mediante Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, de fecha 9 de enero de 2024, la servidora **Elvia Inés Estrella Espinoza**, Analista, adscrita al Módulo Penal del Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita hacer uso físico de su descanso vacacional por el periodo del **18 al 24 de enero de 2024**, justificando su petición en el hecho de que tiene que ausentarse de la ciudad de Huancayo con su menor hija.



Cuarto.- Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Quinto.- Asimismo, el literal f) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, prescribe lo siguiente: **“El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales”** (énfasis agregado).

Sexto.- Del mismo modo, los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado¹.

Séptimo.- Por su parte, el artículo 34° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, prescribe que el descanso vacacional se establece de acuerdo con alguno de los siguientes criterios: a) **Las disposiciones establecidas en el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.** b) **Las necesidades de servicio de las distintas dependencias del Poder Judicial.** c) El acuerdo entre el/la servidor/a y el Poder Judicial. **A falta de acuerdo priman los dos (2) criterios previamente señalados.**

Octavo.- En suma, los trabajadores tienen derecho a treinta (30) días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios; además, la oportunidad del descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, es fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador judicial hubiere cumplido el requisito del récord laboral.

Noveno.- En dicho sentido, el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo, establece que **las vacaciones del año judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024.**

Décimo.- Atendiendo a estas precisiones, la Coordinación de Recursos Humanos, mediante Informe Técnico N° 000022-2024-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ, del 10 de enero de 2024, señala que a la servidora **Elvia Inés Estrella Espinoza**, Analista, adscrita al Módulo Penal del Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín; a la fecha se le adeudan 27 días pendientes de programación vacacional correspondiente al periodo 2021 – 2022 y de treinta (30) días pendientes de descanso vacacional del período 2022-2023; no obstante, sugiere tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ, de fecha 1 de diciembre de 2023.

¹ De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.



Décimo Primero.- En ese sentido, debe concluirse que, dado que la servidora **Elvia Inés Estrella Espinoza**, solicita hacer uso físico de su descanso vacacional desde el 18 al 24 de enero de 2024, es decir, durante un periodo distinto al dispuesto por el Consejo Ejecutivo (1 de febrero al 1 de marzo de 2024); por lo tanto, corresponde denegar dicha petición; máxime si tenemos en cuenta que este mes de enero de 2024 está programado el traslado del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal al nuevo local ubicado en Prolongación Cusco N° 790 – Huancayo, siendo urgente la necesidad de servicios de la recurrente a efectos de realizar exitosamente dicho traslado, pues pertenece al área administrativa, a quien le corresponde la planificación de dicha acción, sin descuidar las labores jurisdiccionales a las cuales asiste.

Décimo Segundo.- El numeral 20) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, regula el derecho de petición, según el cual, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad, por ello, se emite el presente acto administrativo **denegando la solicitud presentada**.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR el uso físico del descanso vacacional solicitado por la servidora **Elvia Inés Estrella Espinoza**, Analista, adscrita al Módulo Penal del Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, **durante el periodo comprendido entre el 18 al 24 de enero de 2024**.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



[Firma manuscrita]
CLETO MARCIAL QUISPE PARIQAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN